

Muertes por violencia en centros penitenciarios de la Ciudad de México (CDMX)

- 1.** Resuelve 7 casos (expedientes) correspondientes a 7 víctimas directas -con un total 19 víctimas indirectas- en hechos sucedidos entre 2016 - 2018.

(pp.1, 2, 16-36)

- 2.** Autoridad responsable:
Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la CDMX.

(p.1)

- 3.** Derecho Humano a la vida vulnerado, por:

- a.** Omisiones del personal técnico en el cumplimiento de su deber reforzado de cuidado respecto de la vida de personas internas bajo custodia del Estado.
- b.** Omisión de realizar un adecuado control sobre el ingreso de objetos y sustancias prohibidas en los centros penitenciarios.

(p.3)

- 4.** Estándar del derecho a la vida y obligación “reforzada” del Estado a garantizarlo.

- a.** La vida es un derecho inherente a todas las personas que significa que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente (PIDCP¹-art. 6.1-; CADH² -art. 4-; PBPPPPLA³ -principio I-).
- b.** El Estado está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger la vida de las personas dentro de su jurisdicción⁴ debiendo prevenir todas aquellas situaciones que pudieran conducir, tanto por acción u omisión, a la supresión de este derecho.⁵
- c.** Tales obligaciones son “reforzadas”⁶ en el caso de las personas bajo la custodia del Estado, al encontrarse éste en posición de garante.
- d.** Los Estados deben:

¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

² Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2003, párrafo 153.

⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser. L/V/II, Doc. 64, CIDH/OEA, 31 de diciembre de 2011, párrafo 270.

⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Derecho a la vida. Su protección constitucional, Pleno, Novena Época, P./J. 13/2002, Tomo XV, febrero de 2002.

- d.1. Adoptar medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza o violación a este derecho inalienable.
- d.2. Establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, sancionar y reparar por la privación de la vida, ya sea a cargo de agentes estatales o particulares, salvaguardar el derecho y que no se impida el acceso a las condiciones adecuadas que garanticen una existencia digna.

(pp. 39-41)

5. Omisiones del personal técnico de los centros de reclusión, en el cumplimiento de su deber “reforzado” de cuidado respecto de la vida de las personas privadas de la libertad bajo custodia estatal.

- a. Las personas internas en centros penitenciarios conforman grupos de atención prioritaria que generan un deber “reforzado” del Estado -por su posición especial de garante- consistente en:
 - a.1. Asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con la dignidad humana.
 - a.2. Prevenir todas aquellas situaciones que pudieran conducir, tanto por acción, como por omisión, a la supresión del derecho humano a la vida.
 - a.3. Adoptar medidas para el ejercicio de su derecho humano a la vida.
- b. Se genera una presunción de responsabilidad estatal sobre lo que ocurra a una persona mientras se encuentre bajo custodia del Estado: La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que al encontrarse un individuo en una “institución total”, como lo son los centros penitenciarios, diversos aspectos de su vida se someten a una regulación fija, y se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una disminución radical de las posibilidades de autoprotección lo que daría pie a que la obligación de las autoridades de dar cuentas del tratamiento dado a una persona bajo custodia es particularmente estricta en el caso de que esa persona perdiera la vida.

Al respecto, la Ley Nacional de Ejecución Penal señala:

“Artículo 19. Custodia Penitenciaria

La Custodia Penitenciaria será una atribución de la Autoridad Penitenciaria consistente en:

- I.** Mantener la vigilancia, orden y tranquilidad de los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables;
- II.** **Salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas privadas de la libertad, visitantes y personal adscrito a los Centros Penitenciarios y las demás instalaciones que determinen las disposiciones aplicables; así como hacer cumplir su normatividad;**
- III.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en las resoluciones judiciales respecto a la pena privativa de libertad en los rubros de seguridad y custodia, ya sea en los Centros Penitenciarios, fuera de estos y de los recintos judiciales, en coordinación con las demás autoridades competentes, y
- IV.** Las demás que esta Ley u otros ordenamientos le confieran.”

(pp. 41-45)

- 6.** Omisiones de realizar un adecuado control sobre el ingreso de objetos y sustancias prohibidas en los Centros Penitenciarios.

La autoridad penitenciaria es responsable de las revisiones que se realicen al interior de los centros penitenciarios para la identificación del ingreso de objetos o sustancias prohibidas.

(pp. 45-62)

- 7.** Posicionamiento de la CDHCDMX sobre la violación del derecho a la vida en los Centros Penitenciarios de la CDMX:

- a.** Las muertes derivan de omisiones de las autoridades penitenciarias en la:
 - a.1.** Falta de control de los objetos prohibidos.
 - a.2.** Respuesta a riñas.
 - a.3.** Falta de personal y recursos tecnológicos para la vigilancia.
 - a.4.** Falta de atención a situaciones previas de conflicto entre personas privadas de la libertad.
- b.** El cumplimiento del deber de custodia no depende solamente de la voluntad y actuar de las autoridades penitenciarias, sino a causas estructurales y modificaciones del sistema de justicia penal.
- c.** La reducción de la población penitenciaria en los centros de la CDMX en el periodo 2015-2020 redujo también las quejas ante la CDHCDMX por violaciones del derecho a la vida por hechos violentos.
- d.** La relación entre violencia interior de las cárceles y el número de la población penitenciaria: a mayor población penitenciaria mayor es el número de casos de violencia que pueden presentarse.
- e.** Los sistemas penitenciarios carecen de recursos suficientes y personal capacitado para el cumplimiento efectivo de las obligaciones y deberes “reforzados” de custodia frente a un número tan elevado de población penitenciaria.

- f. La sobrepoblación y el hacinamiento en las cárceles provoca situaciones de tensión y violencia cotidiana al convivir tantas personas en espacios tan reducidos.
- g. La sobrepoblación puede llevar la pérdida del control de áreas de centros penitenciarios en donde pueden cometerse actos de violencia, ya que tanto personal de seguridad y custodia, técnicos penitenciarios y demás personal penitenciario se vuelve insuficiente para atender las obligaciones y deberes “reforzados” de custodia respecto de las personas privadas de la libertad.
- h. Las autoridades penitenciarias han logrado un mejor cumplimiento de sus obligaciones en la medida del abatimiento de la sobrepoblación y el hacinamiento.
- i. Al interior de las cárceles de la CDMX no se vive un clima de violencia generalizada, no obstante se deben reforzar las acciones de la autoridad penitenciaria en la función de custodia y que no haya una sola muerte en contextos de violencia.
- j. El avance de medidas legislativas que llevan al aumento de la población penitenciaria como la prisión preventiva, la creación de nuevos delitos y el aumento de penas, es preocupante.
- k. Las medidas punitivistas impactarán en un aumento en la población penitenciaria y con un incremento en el nivel de violencia dentro de las cárceles. Esto reducirá la capacidad de las autoridades para el cumplimiento efectivo de sus obligaciones y deberes “reforzados” de custodia por lo que generarán violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
- l. La población penitenciaria en la CDMX aumentó en el periodo de 2019 a 2020.
- m. La lógica punitivista de las modificaciones al sistema de justicia penal provoca aumento de la población penitenciaria.
- n. El aumento de la población penitenciaria obliga a las autoridades a aumentar las capacidades y recursos del sistema penitenciario.

(pp. 62-65)

Recomendación a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la CDMX:

- a. Medidas de compensación y rehabilitación.
 - a.1. Impulsar la inscripción de las víctimas indirectas al Registro de Víctimas de la CDMX y la aprobación de planes de reparación integral por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la CDMX.
 - a.2. Ejecutar los planes de reparación integral bajo los principios de máxima protección, debida diligencia y no victimización secundaria.

- b. Garantías de no repetición.
 - b.1. Pronunciamiento público y compromiso explícito para:
 - b.1.1. Continuar adoptando medidas encaminadas a abatir muertes derivadas de riñas, pleitos o ajustes de cuentas.
 - b.1.2. Diseñar un plan de trabajo para tal fin.
 - b.2. Realizar el pronunciamiento por servidor público con nivel de Subsecretario o superior, ante la presencia del personal directivo de los centros penitenciarios.
 - b.3. Diseño y puesta en marcha del plan de trabajo, con las estrategias mínimas siguientes:
 - b.3.1. Fortalecer mecanismos de control de ingreso y pertenencia de objetos y sustancias prohibidas.
 - b.3.2. Detectar espacios de mayor riesgo o propicios para hechos violentos.
 - b.3.3. Asegurar presencia de personal de seguridad y custodia.
 - b.3.4. Revisar y fortalecer actividades de reinserción a cargo de personal técnico penitenciario para disminuir el estrés, detectar y canalizar conflictos.

(pp. 77-78)